



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 07 de marzo de 2025

n.º 2

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL3508-2024

Palabras clave: *estabilidad laboral, discapacidad, terminación del contrato*

La providencia anuncia una aclaración de voto.

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- El empleador debe asumir con el debido cuidado la potestad de prescindir de los servicios del trabajador cuando no ha terminado el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral, sin que ello configure un requisito para la validez del despido y, o determine la discapacidad; es un contexto fáctico que le ayuda al juez a analizar si esa situación incide o no en que la desvinculación fuese discriminatoria ([SL3508-2024](#))

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » PROCEDENCIA

- La determinación de una situación de discapacidad analizada al amparo de la Convención sobre los Derechos de las Personas en situación de discapacidad no depende de un factor numérico, lo importante es que el trabajador tenga una limitación que al interactuar, surjan

barreras que le impidan su participación plena y efectiva en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás [\(SL3508-2024\)](#)

CONTRATO DE TRABAJO» TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » NORMAS APLICABLES

- Cuando el despido del trabajador con alguna deficiencia ocurre en vigencia de la Ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe analizarse y decidirse en el marco del modelo social allí implementado, en el que resulta impropio definir la discapacidad a partir de grados o porcentajes de limitación [\(SL3508-2024\)](#)

SEGURIDAD SOCIAL

SL3071-2024

Palabras clave: *Electricaribe, convención colectiva, pensión de jubilación.*

La providencia anuncia un salvamento de voto

LABORAL COLECTIVO » CONVENCION COLECTIVA » INTERPRETACION

- Una vez aportada regularmente la prueba del acuerdo convencional y verificada su existencia en el proceso y en el recurso extraordinario de casación, ésta existe como fuente formal del derecho y su comprensión debe ser dirigida por los métodos y principios de la interpretación jurídica [\(SL3071-2024\)](#)

PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA

- La naturaleza de la pensión -legal o extralegal- es indiferente frente al reconocimiento de las mesadas trece y catorce, a menos que la prestación se haya causado con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 [\(SL3071-2024\)](#)

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACION Y APLICACION DE CLAUSULAS CONVENCIONALES

- Artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe) [\(SL3071-2024\)](#)

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL » REQUISITOS

- Para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe), la edad es requisito de exigibilidad no de causación [\(SL3071-2024\)](#)

SL3435-2024

Palabras clave: *pensión de jubilación, CHEC S.A. E.S.P., principio de favorabilidad*

La providencia anuncia un salvamento de voto

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » LIQUIDACIÓN

- La liquidación de la prestación convencional pactada con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP se debe realizar conforme a lo consensuado en el pacto o la convención colectiva de trabajo 1988-1989, en donde el parágrafo de la cláusula 51 prevé que, las prestaciones pensionales allí reguladas se regirán por las normas legales de la pensión plena vitalicia de jubilación, -artículo 260 del CST ([SL3435-2024](#))

SL3464-2024

Palabras clave: *pensión de jubilación, exigibilidad, causación, Central Hidroeléctrica de Caldas*

La providencia anuncia un salvamento de voto

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » CAUSACIÓN Y DISFRUTE

- Cuando la pensión de jubilación es exigible directamente al empleador, es condición necesaria para su disfrute que el trabajador sea desvinculado formalmente de la compañía, salvo disposición de las partes en contrario ([SL3464-2024](#))

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » LIQUIDACIÓN

- La liquidación de la prestación convencional pactada con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP se debe realizar conforme a lo consensuado en el pacto o la convención colectiva de trabajo 1988-1989, en donde el parágrafo de la cláusula 51 prevé que, las prestaciones pensionales allí reguladas se regirán por las normas legales de la pensión plena vitalicia de jubilación, -artículo 260 del CST ([SL3464-2024](#))

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS

- Los requisitos para acceder a la pensión de jubilación de conformidad con el artículo 51 de la convención 1988-1989 replicado en el artículo 40 de la convención 2002-2003 suscrita con la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP a los trabajadores que hubieran estado vinculados antes del 31 de diciembre de 1987 son, la calidad de trabajador de la hidroeléctrica y el tiempo de permanencia en la entidad, siendo la edad un supuesto de exigibilidad ([SL3464-2024](#))

SL3413-2024

Palabras clave: *principio de consonancia, consulta, sentencia complementaria*

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

- Los artículos 68, 77 y 80 del Decreto Ley 1295 de 1994 no otorgan autorización legal para que las administradoras de riesgos laborales, como entidades del sistema de seguridad social, acrediten a través de certificaciones por ellas expedidas, la efectiva satisfacción y pago de las prestaciones económicas y asistenciales en favor de sus afiliados y, menos, les otorgan fuerza demostrativa para efectos del recobro a otros participantes del sistema ([SL3413-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL325-2025

Palabras clave: *principio de consonancia, consulta, sentencia complementaria*

PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA » PROCEDENCIA

- El grado jurisdiccional de consulta procede cuando la sentencia de primera instancia es desfavorable a ciertos entes y personas, y estos no apelan o en algunos casos cuando lo hacen de forma parcial, pero, si el punto en discusión se apela, su estudio se habilita por vía del recurso ordinario y no por el grado jurisdiccional de consulta ([SL325-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PROVIDENCIAS JUDICIALES » ADICIÓN

- La adición de sentencia procede cuando el juzgador omite pronunciamiento sobre las materias objeto del recurso de apelación ([SL325-2025](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

- El recurso de casación no es idóneo para subsanar irregularidades que debieron corregirse en las instancias mediante aclaración, corrección, adición o complementación de la sentencia ([SL325-2025](#))

AL7136-2024

Palabras clave: *nulidad, consulta, ECOPETROL S.A.*

La providencia anuncia un salvamento de voto

PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

- El grado jurisdiccional de consulta no procede a favor de Ecopetrol S. A., como quiera que, aunque es una sociedad anónima descentralizada, de economía mixta, cuyo capital está

compuesto por aportes de personas jurídicas naturales de carácter privado y público, lo cierto es que la nación no funge como garante de las obligaciones laborales o pensionales a su cargo, pues no existe norma que así lo contemple [\(AL7136-2024\)](#)

• **PROCEDIMIENTO LABORAL » NULDADES » NULIDAD EN SEDE DE CASACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**

- De conformidad con numeral 2 del artículo 133 y el párrafo del artículo 136 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del CPTSS, se configura, en el asunto concreto, una causal de nulidad insanable que conduce a la falta de competencia funcional de la Sala para tramitar el asunto [\(AL7136-2024\)](#)



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*